



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

| Datos a testar |
|---|
| Nombre de persona(s) quejosa(s) |
| Nombre de víctima(s) |
| Nombres de menores de edad |
| Nombres de testigos |
| Nombres de civiles |
| Nombres de personas servidoras públicas |
| Nombres de autoridades responsables |
| Nombres de presuntos responsables |
| Número de averiguaciones previas |
| Número de carpetas de investigación |
| Folio de denuncia penal |
| Edad |
| Estado civil |

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE QUEJOSO, NOMBRES DE VÍCTIMAS, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA, NOMBRES DE CIUDADANOS, EDADES, DOMICILIOS, NÚMEROS DE CEDULAS PROFESIONALES, DESCRIPCIONES ESPECÍFICAS, CIUDADANOS, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

EXPEDIENTE No. CEDH/II/141/04.

QUEJOSA: Q1

AGRAVIADOS:

V1 y V2

RESOLUCION: RECOMENDACION No. 044/04

AUTORIDAD DESTINATARIA:

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de julio del año dos mil cuatro en curso. -----

- - - **V I S T O** para resolución el expediente número CEDH/II/141/2004, integrado con motivo de la queja presentada por la señora Q1 ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la libertad, integridad y seguridad personal, cometidos en perjuicio de su hermano V1, así como del señor V2, consistentes, en la detención arbitraria de la que fueron objeto el 11 de junio precedente, así como de las lesiones que le fueron inferidas de parte de agentes de la Comandancia de la Dirección de Policía Ministerial del estado, con base en La Cruz de Elota, durante el lapso –aproximadamente 24 horas— en que estuvieron privados de su libertad, en dichas instalaciones, a efecto de que se declararan culpables del delito de robo mediante el uso de arma de fuego, y -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

----- **RESULTANDO** -----

- - - **1o.** Que el 12 de junio del 2004, la señora Q1 presentó ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos formal queja en contra de agentes de la Comandancia de la Dirección de Policía Ministerial del estado, con base en La Cruz de Elota por presuntas transgresiones a los derechos humanos a la libertad, integridad y seguridad personal, cometidos en perjuicio de su hermano V1, así como del señor V2, consistentes, en la detención arbitraria de la que fueron objeto el 11 de junio precedente, así como de las lesiones que le fueron inferidas durante el lapso –de 24 horas, aproximadamente— en que estuvieron privados de su libertad, en las instalaciones de dicha corporación, a efecto de que se declararan culpables del delito de robo mediante el uso de arma de fuego. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - **2o.** Que en razón de que los actos fueron calificados como presuntamente transgresores de derechos humanos, así como en razón de la naturaleza local de los servidores públicos señalados como presuntos responsables, de conformidad con lo estatuido por el artículo 39, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se inició la investigación respectiva, quedando registrada bajo el número CEDH/II/141/04. -----

- - - **3o.** Que con oficio CEDH/VG/ELO/000565, de 12 de junio del 2004, esta CEDH solicitó del Comandante de la Dirección de Policía Ministerial del estado, con base en La Cruz de Elota, rindiera el informe correspondiente con relación a los actos atribuidos por la señora **Q1** y remitiera copia autorizada de la documentación que lo sustentara. -----

- - - **4o.** Que con oficio CEDH/VG/ELO/00564, de 12 de junio del 2004, este organismo solicitó la colaboración de licenciado **SP1**, agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en el referido municipio, a efecto de que se constituyera en las instalaciones del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de dicha localidad y diera fe ministerial de las lesiones que presentaban los señores **V1** y **V2**, así como que, en su caso, se les practicara un dictamen médico legal de lesiones a cada uno de ellos. -----

- - - **5o.** Que con oficio 142/2004, de 14 de junio de 2004, el comandante **SP2**, rindió el informe correspondiente a este organismo en los siguientes términos: -----

- a. Que efectivamente el día 10 de junio del año en curso, fue detenido **V1**
- b. Fue detenido como probable responsable en la comisión del delito de robo mediante el uso de arma de fuego con la que se intimidó a la víctima, cometido por dos o más víctimas.
- c. Siendo las 15:20 horas del día 10 de junio del año en curso, fue detenido **V1** por la carretera que comunica de esta ciudad al poblado potrerillos del Norote, de este municipio, a la salida de esta ciudad.
- d. Participando en la detención C. **SP2**, Comandante "C", **SP3** Investigador Policial y **SP4**, A, agente.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- e. Que efectivamente a **V1**, se le practicó examen médico, mismo que se anexa al presente.
- f. Que efectivamente la detención de **V1**, fue flagrancia.
- g. Que únicamente se tiene un oficio de investigación número 879/2004, averiguación previa número **1**, de fecha 10 de junio del año en curso, por el delito de robo mediante el uso de arma de fuego con la que se intimidó a la víctima, cometido por dos o más personas, en perjuicio del patrimonio económico de la empresa denominada Casa Ley, S.A. de C.V.
- h. Que fue puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Público del fuero común de este Distrito Judicial, por el delito de robo mediante el uso de arma de fuego con la que se intimidó a la víctima, cometido por dos o más personas, con fecha 11 de junio del año en curso cuando serían aproximadamente las 17:20 horas, con número de oficio 142/2004.
- i. Que no se recibió denuncia o querrela en contra de **V1**
- j. Se anexa a la presente copias del certificado médico practicado a **V1**, oficio de investigación, informe policial y oficio de consignación.”



Los documentos que dicho servidor público acompañó a su informe, dicen, en la parte que interesa, lo siguiente: -----

- - - A) El certificado Médico practicado a **V1**, remitido con oficio sin número a la agencia del Ministerio Público, bajo el folio 140/04, de 11 de junio de 2004, suscrito por el doctor **SP5**, médico legista adscrito a la agencia del Ministerio Público del fuero común con competencia en el municipio de Elota, en el que rindió el dictamen médico en los siguientes términos: - - - - -

“El suscrito médico legista, habiendo examinado detenidamente al C. **V1**, mismo que se encuentra expuesto en los separos que ocupa esta partida de policía ministerial del estado, dictamina que presenta.

“Al interrogatorio directo refiere tener una edad de años de edad, originario y residente en la Cruz Elota, soltero, con estudio de preparatoria incompleta, de oficio jornalero del campo.

“A la inspección general se encuentra consciente, cooperador, bien orientado en tiempo lugar y persona, marcha y movimientos normales y actitud libremente escogida, con lenguaje coherente y congruente:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“De tez , de complexión talla metros, peso kilogramos, con una tensión arterial de , sin señas particulares.

“A la exploración física de cabeza, cuello, tórax, abdomen, miembros superiores e inferiores normales sin presentar lesiones recientes ni huellas de violencia físicas.”

- - - **B)** El parte informativo elaborado el 11 de junio del 2004, por los CC. **SP3** y **SP4**, agentes investigadores de la Comandancia de Policía Ministerial con base en el municipio de Elota, por medio del cual rindieron el informe correspondiente, el cual formularon en los siguientes términos: - -

“Por lo que en atención a dichos hechos, hacemos de su conocimiento que efectivamente el día de ayer 10 de junio del año en curso, cuando serían aproximadamente las 14:30 horas, tuvimos conocimiento por medio de una llamada telefónica por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad en el sentido de que en la esquina que forman las calles Allende y Carranza de la colonia El Pedregal de esta ciudad, se había suscitado un robo violento por dos individuos a una persona de un camión repartidor de la empresa Casa Ley, S.A., de C.V., y que los responsables de estos hechos iban a bordo de un automóvil tipo , color por lo que al tener conocimiento de estos hechos los suscritos con personal a nuestro mando a bordo de la móvil oficial nos trasladamos al lugar antes mencionado, verificando que efectivamente en el abarrote denominado se encontraba una persona que dijo llamarse **C1** de años de edad, vecino de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, mismo que al hacerle saber sobre el motivo de nuestra presencia manifiesta: Que efectivamente el de la voz es empleado de la empresa Casa Ley, S.A., de C.V., y que se desempeña como agente de ventas y cobranzas, en diferentes comercio de este municipio y que ese día cuando sería aproximadamente las 14:20 horas al encontrarse el de la voz cobrando en el abarrote denominado , siendo en esos momentos que la propietaria de dicho negocio se disponía a liquidarle una factura, siendo en esos momentos que el de la voz sintió que le ponían algo en la espalda así como un arma a la vez que escuchó que le decían “esto es un asalto, dame el maletín donde traes el dinero”, siendo en esos momentos que otro sujeto tomaba el maletín que el de la voz tenía sobre el mostrador, en el cual traía el dinero de las cobranzas, y que era aproximadamente la cantidad de \$20,000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N.), por lo que el mismo sujeto le quitó las llaves del vehículo que conducía el de la voz, por lo que pasados algunos minutos el sujeto que le quitó las llaves le gritó al sujeto que lo tenía encañonado con la pistola que ya se fueran, por lo que posteriormente ambos procedieron a darse a la fuga con rumbo desconocido, siendo todo lo que tiene que manifestar.

“Posteriormente continuando con la investigación el mismo día 10 de junio del año en curso, cuando serían aproximadamente las 14:40 horas, en el mismo lugar procedimos a entrevistarnos con quien dijo llamarse: **C2**, de años de edad, mismo que al hacerle saber sobre el motivo de nuestra presencia manifiesta: Que él se encontraba en ese lugar cuando sucedieron los hechos, y que él identificó plenamente a **V1** (A) , mismo que se encontraba en un vehículo color blanco de cuatro puertas, mismo vehículo que tenía las dos puestas traseras abiertas, así mismo el vehículo pitaba constantemente, por lo que en esos momentos el de la voz se acercó al **V1** diciéndole que si



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

que ondas, por lo que éste le manifestó al declarante que estaba esperando a unos camaradas los cuales se encontraban en el abarrote en esos momentos, por lo que en ese instante miró el declarante que del interior del abarrote ' , salieron corriendo dos individuos del sexo masculino, y que uno de ellos llevaba un portafolios color negro entre sus manos, y el otro una pistola en una de sus manos, y que el individuo que llevaba la pistola era una persona de tez , de , y que el que llevaba el (ilegible).

“Continuando con la investigación correspondiente cuando serían aproximadamente las 15:20 horas del mismo día 10 de junio del año en curso interceptamos por la carretera que comunica de esta ciudad a potrerrillos del Norote a la salida de esta ciudad, un automóvil tipo , placas de circulación número , de Sinaloa, serie número , mismo vehículo que al hacerle o marcarle el alto, pararon la marcha de la unidad, bajándose de la misma dos individuos, manifestando el chofer de dicho vehículo llamarse: V1 , de años de edad, vecino de esta ciudad con domicilio en calle número de la colonia , al efectuarle una revisión corporal se le encontró fajada en la cintura del lado derecho una pistola tipo , color negra marca , matrícula número , calibre , con su respectivo cargador con seis cartuchos útiles, asimismo en el bolsillo derecho delantero de su pantalón se le encontró una bolsita transparente conteniendo en su interior polvo blanco al parecer cocaína, y \$7,080.00 (Siete Mil Ochenta Pesos) en billetes de diferentes denominaciones, asimismo, interrogamos al acompañante de dicho individuo y al cuestionarlo sobre sus generales dijo llamarse: V2 (A) , de años de edad, vecino del poblado de este municipio, con domicilio en calle número , mismo que al efectuarle una revisión corporal se le encontró en su bolsillo delantero del lado derecho la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) en billetes de diferentes denominaciones; por lo que en esos momentos quedaron detenidos las dos personas antes mencionadas, recogiéndosele en esos momentos el dinero en efectivo, la droga, la pistola; así como el vehículo antes descrito, haciendo del conocimiento que al efectuarle una revisión al vehículo se encontró dentro del mismo, cuatro botes de cerveza de las llamadas Modelo; por lo que fueron trasladados los detenidos a los separos que ocupa esta base, el dinero, el arma y la droga y los cuatro botes de cervezas a las oficinas y vehículo antes descrito a los patios que ocupa la misma todos a su entera disposición.

“Asimismo, al interrogar a los detenidos en los separos que ocupa esta Base de Policía Ministerial del Estado, V2 (A) , manifestó que efectivamente el día de ayer V1 (A) , lo había invitado a aventarse un jale, por lo que éste a bordo del vehículo en el cual viajaban fueron hasta la colonia El Pedregal, por lo que V1 , le dio la pistola calibre 380, color negra, la cual es propiedad de él y el de la voz fue hasta un abarrote el cual se le denomina ‘ lugar en donde despojaron del dinero en efectivo a un vendedor de Ley, para posteriormente darse a la fuga a borde del vehículo, siendo todo lo que tiene que manifestar.

“Continuando con la investigación el día de hoy, cuando serían aproximadamente las 09:00 horas, de nueva cuenta procedimos a entrevistarnos con quien dijo llamarse: C2 , de años de edad, por lo que le pedimos que nos acompañará hasta las instalaciones que ocupa esta base de Policía Ministerial del Estado, para que viera y tratara de





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

identificar a los hoy detenidos, mismo que accedió a acompañarnos en forma voluntaria, por lo que posteriormente al ponerle a la vista tras de un cristal a V1

y V2, éste los reconoce plenamente al primero como la persona que se encontraba a bordo de un vehículo color blanco a las afueras de un abarrote ubicado en la colonia El Pedregal, de esta ciudad, al cual se le denomina y al segundo como el mismo que saliera corriendo de dicho negocio con una pistola en una de sus manos, y otro individuo que también salió corriendo de dicho negocio, los cuales se dieron a la fuga a bordo del vehículo en el cual se encontraba V1, siendo todo lo que tiene que manifestar.”

- - - 6o. Que en atención a la solicitud que le fuera requerida al agente del Ministerio Público del fuero común con competencia en el referido municipio, dicho servidor público con oficio 892, de 14 de junio del 2004, remitió copia certificada del acta levantada por el licenciado SP6, agente del Ministerio Público Auxiliar adscrito a dicha agencia, con motivo del desahogo de la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial de las lesiones que presentaban los detenidos V1 y V2, en la que se asentó lo

siguiente: -----

“El suscrito debidamente acompañado del personal de actuaciones de esta Representación Social se constituye en las instalaciones que ocupa en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, por lo que el suscrito procede a entrevistarse con los guardias, previa identificación y hacerle saber el motivo de nuestra presencia, solicitándole el acceso al interior de dicho Centro, a fin de determinar si los indiciados

V1 y V2 éstos presentan lesiones en su superficie corporal, por lo que una vez constituidos en el interior del mismo, por lo que el suscrito procede a separar a cada uno de ellos, y a revisar detenida y minuciosamente la superficie corporal de cada uno, dándose fe, inspección y descripción ministerial de que no presentan lesiones a simple vista, haciéndose constar que el C. V2

„ presenta una cicatriz quirúrgica antigua de 15 centímetros aproximadamente en abdomen, sin más que hacer constar.”

- - - 7o. Que con el fin de contar con mayores elementos que permitieran realizar el descargo correspondiente, personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, acompañado de los asesores en la materia de este organismo, los CC. doctores C3, C4 y C5, especialista en Medicina Legal y Forense; Odontología Forense y Psicoterapeuta en Terapias Existenciales, respectivamente, el 18 de junio del 2004 se constituyeron al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Elota, a efecto de practicar a los señores V1 y V2, examen físico y de estado emocional de los mismos,



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

obteniendo como resultado, de acuerdo con el acta circunstanciada correspondiente levantada en dicha diligencia, el siguiente: -----

- - - A) Examen practicado por los doctores C3
y C4 : -----

“1. **PREÁMBULO.** Los suscritos C3
especialista en Medicina Legal y Forense con No. de Cédula Profesional y registro de
especialidad de la Secretaría de Salud C4, especialista
en Odontología Forense con Cédula Profesional No y registro de especialidad en la
Secretaría de Salud nos constituimos en el Centro de Ejecución Para las Consecuencias
Jurídicas del Delito en la ciudad de La Cruz, municipio de Elota, Sinaloa, el día 18 de junio
del año 2004 a las 11:30 HORAS, con el propósito de practicar el examen físico de los CC.
V1 V2 y
C6

“SECCIÓN SEGUNDA

“2. **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

PRIMERO. Determinar si sobre la superficie corporal de los CC. V1
y V2 presentan lesiones al
exterior.

“SEGUNDO. En caso afirmativo, respecto a lo planteado en el punto anterior, precisar lo
siguiente: Tipo de lesión, dimensiones, localización anatómica de la misma, si se trata de
lesiones autoinflingidas, y si éstas presentan características de haber sido producidas en
relación a los hechos señalados en forma reciente, relativamente recientes o antiguas.

“DESCRIPCIÓN

“3. En primer lugar se procedió a realizar un interrogatorio clínico, a continuación
exploración física odontológica y médica, finalmente la toma de fotografías y modelos
dentales en yeso.

“3.1 Examen médico y odontológico forense de V1

“Generales. Masculino de años, originario y vecino de La Cruz de Elota, soltero, de
ocupación ganadero, con escolaridad de 1º de preparatoria.

“Antecedentes heredo familiares. Sin importancia para el padecimiento actual.

“Antecedentes personales no patológicos. Tabaquismo positivo 2 a 3 cigarrillos al día y en los
últimos días debido –según refiere– a su estado de nerviosismo se fuma una cajetilla diaria,
ingiere alcohol ocasionalmente, no refiere consumo de algún tipo de droga.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“Antecedentes personales patológicos. No refiere el paciente alguno durante la entrevista.

“Antecedentes de los hechos de interés para el presente estudio. Refiere “el día 10 de junio a las 17:30 horas aproximadamente al circular en un vehículo de Pueblo Nuevo a la Cruz al encontrarse acompañado de un amigo al que le daba un “raite” fue detenido por una patrulla de policías municipales, quienes los esposaron conduciéndolos a la base de la policía ministerial. Al día siguiente, sin recordar la hora, pero fue por la mañana cuando lo acostaron boca abajo sentándose un ministerial sobre sus espaldas en repetidas ocasiones; posteriormente le metieron (*sic*) una bolsa de plástico sobre la cabeza en repetidas ocasiones al mismo tiempo que lo pateaban en los costados del tórax. Refiere el paciente que en repetidas ocasiones y durante cinco (5) horas le practicaron lo anteriormente expuesto.

“Exploración física. Paciente consciente, tranquilo, posición libremente escogida, orientado en tiempo, lugar y persona; cabeza y cuello a la exploración física presentó lo siguiente: Examen buco-dental:

“El examen de la cavidad oral se realizó a través de la observación directa procediendo a evaluar las estructuras anatómicas de afuera hacia adentro, iniciando por los pliegues labiales externos, vestíbulo bucal y la cavidad oral propiamente dicha, en este último espacio la observación y descripción de las piezas dentales se realizó tomando en cuenta la dirección de las manecillas del reloj, asimismo nos apoyamos para la designación de los dientes utilizando para ello con la denominada y conocida en la literatura odontológica como “Sistema de numeración dental internacional”, donde se indica que la pieza dental con la numeración N° 1 corresponde al tercer molar del cuadrante superior del lado derecho dirigiéndose hacia el tercer molar antagonista (contrario) del cuadrante superior del lado izquierdo. Posteriormente, se continúa con la descripción, ahora con los dientes inferiores al que se le denomina respectivamente, cuadrante inferior del lado izquierdo, dando inicio para la descripción con el tercer molar correspondiéndole a esta pieza el N° 17 para, finalmente, terminar con el tercer molar respectivo del lado contrario, (derecho) correspondiéndole el N° 32 del cuadrante inferior del citado lado.

“Dicho examen se llevó a cabo mediante la observación directa, es decir, con el órgano de la vista, además, se utilizó también la observación indirecta, consistente en un lente de aumento (lupa) de 75 mm., modelo 1007, hecho en china, además de luz natural y artificial, utilizando para ello una lámpara de mano, metálica, color negro, marca Truper, hecho en EU.

“A la observación de la boca se aprecian los labios superior e inferior en condiciones normales, en las piezas dentales en su superficie con presencia de placa dento-bacteriana generalizada y su tejido gingival con gingivitis localizada moderadamente, se apreció una oclusión entre las clases I y II según la clasificación de Clark, donde de los dientes anteriores inferiores (de canino a canino derecho e izquierdo inferiores) hacen contacto con sus antagónicos en la cara palatina tercio incisal, asimismo, se pudieron apreciar los siguientes hallazgos dentales patológicos que a continuación de describen:

“ODONTOESTOMATOGRAMA (V1)



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

| | |
|-----|--|
| 1 | Tercer molar superior derecho: Se observa caries dental de primer grado localizado en la cara oclusal, afectando solamente esmalte. |
| 2 | Segundo molar superior derecho: Se observa la ausencia de la corona clínica pero si se aprecia restos radiculares. |
| 3 | Primer molar superior derecho: Se observa obturación con amalgama, localizada en las caras ocluso-mesial. |
| 4 | Segundo premolar superior derecho: Se observa obturación con amalgama, localizada en las caras disto-ocluso-mesial. |
| 5 | Primer premolar superior: Se observa obturación con amalgama, localizada en las caras ocluso-distal. |
| 6 | Canino superior derecho: Se aprecia un trazo de fractura de tres milímetros, de forma irregular, con bordes agudos y sin pigmentación, localizado en el tercio medio y mesial del borde incisal y ángulo inciso-mesial de las caras vestibular y palatina, producida por mecanismo de contusión en su variedad de apretamiento y deslizamiento dental que interesó el esmalte. |
| 7-8 | Incisivo lateral e Incisivo central superior derechos: Se observa un puente fijo provisional de dos unidades fabricado con material de acrílico de una coloración amarillenta. |
| 9 | Incisivo central superior izquierdo: Se observa una corona individual fija provisional fabricado con material de acrílico de una coloración amarillenta. |
| 10 | Incisivo lateral superior izquierdo: Con presencia de una corona individual fija de fabricado con un material combinado de metal/porcelana. |
| 11 | Canino superior izquierdo: Se aprecia trazo de fractura de tres milímetros de longitud de forma irregular, con bordes agudos y sin pigmentación, localizado en el en el tercio medio-mesial del borde incisal y ángulo inciso-mesial de las caras |



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

| | |
|----|---|
| | vestibular y palatino, producido por mecanismo contundente en su variedad de apretamiento y deslizamiento dental que interesó el esmalte. |
| 12 | Primer premolar superior izquierdo: Con presencia de caries dental de 1° grado localizado en la cara oclusal, afectando solamente tejido de esmalte. |
| 13 | Segundo premolar superior izquierdo: Con presencia de caries dental de 1° grado localizado en la cara oclusal, afectando solamente tejido de esmalte. |
| 14 | Primer molar superior izquierdo: Con caries de 4° grado observándose solamente la cara vestibular afectando los tejidos de esmalte, dentina y comunicación con la pulpa dental y restos radiculares remanentes. |
| 15 | Segundo molar superior izquierdo: Con presencia de caries dental de 1° grado localizado en la cara oclusal, afectando solamente tejido de esmalte. |
| 16 | Tercer molar superior izquierdo: Ausente clínicamente. |
| 17 | Tercer molar inferior izquierdo: Con presencia de caries dental de 1° grado localizado en la cara oclusal, afectando solamente tejido de esmalte. |
| 18 | Segundo molar inferior izquierdo: Se observa caries de 4° grado, quedando visible clínicamente la cara vestibular, afectando tejidos de esmalte, dentina y comunicación con la pulpa dental. |
| 19 | Primer molar inferior izquierdo: Ausente clínicamente. |
| 20 | Segundo premolar inferior izquierdo: Con caries dental de 1° grado afectando solamente tejido de esmalte, localizado en la cara ocluso-distal. |
| 21 | Primer premolar inferior izquierdo: Con caries dental de 1° grado afectando solamente tejido de esmalte, localizado en la cara oclusal producto de |





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

| | |
|-----------|---|
| | un mecanismo de apretamiento dental por el cierre de la boca. |
| 22- 25 | Puente de prótesis fija de cuatro unidades fabricado de material combinado metal/acrílico, siendo los pilares de sostén el canino inferior izquierdo y el incisivo central inferior derecho respectivamente, sus púnticos (diente artificial sin soporte radicular) corresponden al incisivo central y lateral inferior izquierdo. Asimismo, se observa en la cara palatina de estas dos últimas piezas dentales descritas, es decir en los púnticos, una fractura del material de tres milímetros, de forma irregular y con bordes agudos en la capa del acrílico, quedando al descubierto el metal de soporte del acrílico debido a un mecanismo contuso con sus antagonistas que al igual que estos son prótesis (dientes artificiales) en la variedad de apretamiento dental. |
| 26 | Incisivo lateral inferior derecho: Ausente clínicamente |
| 27 | Canino inferior derecho: Con caries de 2º grado afectando los tejidos de esmalte y dentina localizado en las caras lingual y mesial. |
| 28 | Primer premolar inferior: Con caries dental de 1º grado afectando solamente tejido de esmalte localizado en la cara oclusal. |
| 29 | Segundo premolar inferior derecho: Con caries de 4º grado afectando tejidos del esmalte, dentina y pulpa dental, observándose únicamente la cúspide lingual. |
| 30 | Primer molar inferior derecho: Ausente clínicamente. |
| 31 | Segundo molar inferior derecho: Se observa su corona dental ausente clínicamente y presencia de restos radiculares remanentes. |
| 32 | Tercer molar inferior derecho: Con presencia de caries dental de 1º grado afectando solamente tejido de esmalte localizado en la cara oclusal. |





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“A continuación se procedió a realizar tomas fotográficas utilizando una cámara digital marca Sony Mavica 6x de 3.2 pixeles, de medianos y pequeños acercamientos, así como la reproducción directa de los dientes del examinado C. **V1**, con cucharillas dentales superior e inferior y material de impresión tipo denominado alginato, obteniendo así los modelos anatómicos dentales en yeso dental tipo piedra color blanco.

“Tórax. A la palpación presenta dolor moderado a nivel de las costillas, a ambos lados del tórax, en el arco posterior de las costillas 6^a, 7^a y 8^a.

“Abdomen. Dolor moderado a la palpación media a nivel de ambos flancos.

“3.2 Examen médico y odontológico forense de V2

“Generales. de años, originario de Zoquititán, Elota, Sinaloa, unión libre, de ocupación electricista, con escolaridad de 2º de secundaria.

“Antecedentes heredo familiares. Sin importancia para el padecimiento actual.

“Antecedentes personales no patológicos. Tabaquismo positivo, sin especificar el número, alcoholismo positivo, sin especificar detalles al respecto, no refiere consumo de algún tipo de droga.

“Antecedentes personales patológicos. Refiere el paciente que en el año de 1988, le practicaron una laparotomía posterior a herida por arma blanca penetrante de abdomen en el Hospital Civil de la ciudad de Culiacán, Sinaloa, además le colocaron una colostomía en el lado izquierdo del abdomen.

“Antecedentes de los hechos de interés para el presente estudio. Refiere al igual que el señor **V1**, que “el día 10 de junio a la tarde, sin recordar la hora, le pidió a la persona referida que le diera un “raite” cuando fueron detenidos por una patrulla de policías municipales mismos que los esposaron y los llevaron a la policía ministerial. El paciente refirió que no recuerda la hora pero que al día siguiente por la mañana, los ministeriales le colocaron una bolsa en la cabeza y cuando ya sentía que se iba a desmayar los ministeriales le devolvían el aire a patadas; que los citados ministeriales lo patearon en ambos muslos, que lo ponían “boca abajo” y que le torcían los brazos y que lo golpearon en la “panza y en los huevos”.

“Actualmente, refiere el paciente náuseas, que ha vomitado en los últimos dos días después de la comida, que no puede acostarse de lado porque le duele el estomago y los “huevos”; además refiere dolor a nivel de la región escapular izquierda, ambas rodillas y muslos respectivamente.

“Exploración física. Paciente consciente, tranquilo, quejumbroso, con facies de dolor, posición encorvada hacia delante tocándose la parte inferior del abdomen y camina con el compás de los miembros pélvicos (inferiores) abiertos; orientado en tiempo, lugar y persona; cabeza y cuello a la exploración física presentó lo siguiente:





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“Cabeza y cuello. Examen buco-dental:

“El examen de la cavidad oral se realizó a través de la observación directa procediendo a evaluar las estructuras anatómicas de afuera hacia adentro, iniciando por los pliegues labiales externos, vestíbulo bucal y la cavidad oral propiamente dicha, en este último espacio la observación y descripción de las piezas dentales se realizó tomando en cuenta la dirección de las manecillas del reloj, asimismo nos apoyamos para la designación de los dientes utilizando para ello con la denominada y conocida en la literatura odontológica como “Sistema de numeración dental internacional”, donde se indica que la pieza dental con la numeración N° 1 corresponde al tercer molar del cuadrante superior del lado derecho dirigiéndose hacia el tercer molar antagonista (contrario) del cuadrante superior del lado izquierdo. Posteriormente se continúa con la descripción, ahora con los dientes inferiores al que se le denomina respectivamente cuadrante inferior del lado izquierdo dando inicio para la descripción con el tercer molar correspondiéndole a esta pieza el N° 17, para, finalmente terminar, con el tercer molar respectivo del lado contrario (derecho) correspondiéndole el N° 32, del cuadrante inferior del citado lado.

“Dicho examen se llevó a cabo mediante la observación directa, es decir, con el órgano de la vista, además se utilizó también de la observación indirecta consistente en un lente de aumento (lupa) de 75 mm., modelo 1007 hecho en china, además de luz natural y artificial utilizando para ello una lámpara de mano metálica, color negro, marca Truper hecho en EU.

“Al practicar el examen de la boca se apreció el labio superior en condiciones normales, en la cara mucosa del labio inferior se observaron tres heridas de forma circular congestivas siendo la mayor de cuatro milímetros y la menor de dos milímetros de diámetro, localizadas como se dijo en la cara mucosa del referido labio inferior, a un centímetro a la izquierda de la línea media anterior a nivel de los incisivo central e incisivo lateral inferiores izquierdos, producida por un mecanismo contundente que interesaron mucosa y epitelio bucal.

“Además, se observó otra herida de color blanco en vías de cicatrización, de forma circular de tres milímetros de diámetro localizada en la cara mucosa del labio a dos centímetros a la izquierda de la línea media anterior a nivel del canino inferior izquierdo, producido por un mecanismo contuso que interesaron mucosa y epitelio bucal.

“Cabe destacar que las lesiones descritas anteriormente se encuentran rodeados de un halo congestivo localizado en una zona de 2x3 cm., en la cara mucosa del labio inferior producido por un mecanismo contundente.

“Además de lo anterior se observa una oclusión dental clase III según la clasificación de Clark de borde a borde (se refiere en este caso al punto de contacto entre los bordes incisales de las piezas dentales anteriores, es decir, las que se sitúan de ambos canino superior e inferior izquierdo a ambos caninos superior e inferior derecho), en las piezas dentales se pudo apreciar en su superficie presencia de placa dento-bacteriana generalizada y su tejido gingival con gingivitis localizada moderadamente, asimismo, se encontró los siguientes hallazgos dentales patológicos que a continuación de describen:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“ODONTOESTOMATOGRAMA (JUAN JACINTO MEZA ZAMORA)

| <u>Nº DE PIEZA DENTAL:</u> | <u>HALLAZGO CLÍNICO:</u> |
|----------------------------|---|
| 1 | 1.Tercer molar superior derecho: Con presencia de caries dental de primer grado afectando solamente tejido de esmalte localizado en la cara oclusal. |
| 2 | Segundo molar superior derecho: Con presencia de caries dental de primer grado afectando solamente tejido de esmalte, localizado en la cara oclusal. |
| 3 | Primer molar permanente superior derecho: Ausente clínicamente. |
| 4 | Segundo premolar superior derecho: Se observa caries dental de primer grado afectando solamente tejido de esmalte localizado en la cara oclusal; además se aprecia desgaste dental grado uno afectando solo tejido del esmalte localizado en la cúspide vestibular. |
| 5 | Primer premolar superior: Se observa caries dental de primer grado afectando solo tejido de esmalte localizado en la cara oclusal asimismo se aprecia desgaste dental grado uno afectando tejido de esmalte localizado en la cúspide vestibular. |
| 6 | Canino superior derecho: Se aprecia trazo de fractura de forma irregular de 3 milímetros de longitud localizada en el en el tercio medio y mesial del borde incisal y ángulo inciso-mesial de las caras vestibular y palatina, producida por mecanismo contundente que intereso el esmalte. |
| 7-11 | Incisivo lateral, Incisivo central superior derechos, Incisivo central e Incisivo lateral, y canino superiores izquierdos respectivamente |





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

| | |
|----|---|
| | todos ellos se observa desgaste dental grado dos afectando tejidos de esmalte y dentina localizados en sus bordes incisales. |
| 12 | Primer premolar superior izquierdo: Con presencia de caries dental de 2° grado localizado en la cara oclusal, afectando tejidos de esmalte y dentina. |
| 13 | Segundo premolar superior izquierdo: Con presencia de caries dental de 2° grado localizado en la cara oclusal, afectando tejidos de esmalte y dentina. |
| 14 | Primer molar superior izquierdo: Ausente clínicamente. |
| 15 | Segundo molar superior izquierdo: Con presencia de caries dental de primer grado localizado en la cara oclusal, afectando solamente esmalte. |
| 16 | Tercer molar superior izquierdo: Ausente clínicamente. |
| 17 | Tercer molar inferior izquierdo: Con presencia de caries dental de 1° grado localizado en la cara oclusal, afectando solamente tejido de esmalte. |
| 18 | Segundo molar inferior izquierdo: Se observa obturación con amalgama clase I, localizado en la cara oclusal. |
| 19 | Primer molar inferior izquierdo: Ausente clínicamente. |
| 20 | Segundo premolar inferior izquierdo: Se observa una obturación con amalgama clase I, localizado en la cara oclusal, con presencia de desgaste grado 1 afectando solo esmalte localizado en la cúspide vestibular. |
| 21 | Primer premolar inferior izquierdo: Con caries dental de 1° grado localizado en la cara |





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

| | |
|----|--|
| | oclusal, con presencia de desgaste grado 1 afectando solo esmalte localizado en la cúspide vestibular. |
| 22 | Canino inferior izquierdo: Se observa un desgaste dental grado 1 afectando solo tejido de esmalte, localizado en su borde incisal. |
| 23 | Incisivo lateral inferior izquierdo: Se aprecia trazo de fractura de dos milímetros de longitud de forma irregular localizada en el en el tercio medio del borde incisal sobre la línea eje de la corona y en el tercio incisal de la cara vestibular, producida por mecanismo contundente que intereso el esmalte. |
| 24 | Incisivo central inferior izquierdo: Se aprecia trazo de fractura de tres milímetros de forma irregular localizada en el ángulo inciso-distal producida por mecanismo contundente que intereso el esmalte. |
| 25 | Incisivo central inferior derecho: Clínicamente sano. |
| 26 | Incisivo lateral inferior derecho: Se aprecia trazo de fractura de dos milímetros de forma irregular localizada en el ángulo inciso-mesial, producida por mecanismo contundente que interesa tejido de esmalte. |
| 27 | Canino inferior derecho: Se aprecia trazo de fractura de cuatro milímetros de longitud forma irregular localizada en el tercio medio del borde incisal y en el tercio inicial de la cara vestibular ambos sobre la línea eje de la corona dental producida por mecanismo contundente que interesa tejido de esmalte. |
| 28 | Primer premolar inferior derecho, con caries dental de 1° grado afectando solamente tejido de esmalte localizado en la cara oclusal, además se aprecia trazo de fractura de forma de tres milímetros que se localiza en el borde oclusal tercio medio y mesial de la cúspide |



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

| | |
|----|---|
| | vestibular producida por mecanismo contundente interesa tejido de esmalte. |
| 29 | Segundo premolar inferior derecho, con caries de 2° grado afectando tejidos del esmalte y dentina, localizado en las caras ocluso-distal, asimismo se aprecia una obturación con amalgama clase I en la cara oclusal y un desgaste dental grado uno localizado en la cúspide vestibular. |
| 30 | Primer molar inferior derecho con caries de 2° grado afectando tejidos del esmalte y dentina, localizado en las caras ocluso-vestíbulo-distal, asimismo se aprecia una obturación con amalgama clase I en la cara oclusal y un desgaste dental grado uno localizado en las cúspides vestíbulo -mesial y vestibulo-distal respectivamente. |
| 31 | Segundo molar inferior derecho se aprecia una obturación con amalgama clase I en la cara oclusal. |
| 32 | Tercer molar inferior derecho con presencia de caries dental de 4° grado afectando tejidos de esmalte, dentina y pulpa dental localizada en las caras oclusal y distal respectivamente. |



“Posterior a lo anterior se procedió a la toma fotográfica con una cámara digital marca Sony Mavica 6x de 3.2 megapixxeles utilizando técnicas de acuerdo con lo que marca la fotográfica forense así como la reproducción directa de los dientes del detenido **V2** con cucharillas dentales superior e inferior y material de impresión denominado alginato obteniendo así los modelos anatómicos dentales en yeso dental tipo piedra color blanco.

“Tórax. Dolor a la palpación en la región escapular izquierda, en el muslo derecho a nivel de su tercio medio en su cara anterior presenta dos excoriaciones de forma irregular de una dimensión 12 por 11 milímetros y 13 por 12 milímetros respectivamente producidas por mecanismo de presión y deslizamiento. A nivel del testículo izquierdo lo presenta aumentado de tamaño y muy doloroso a ala palpación a la tras iluminación se observa abundante líquido en el escroto (hidrocele).

“Abdomen. Dolor moderado a la palpación media a nivel de hipogastrio.

“4. DISCUSIÓN MEDICO-LEGAL. Respecto a las lesiones que reasentó en su superficie corporal el C. **V1** se desprenden lo siguientes



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

razonamientos médico forenses:

“En la región del tórax y del abdomen a ambos lados de la línea media debido al dolor que refirió el paciente al momento de la exploración, así como, la resistencia muscular voluntaria encontrada al momento de la exploración, dichos hallazgos se debieron a que este recibió sobre dichas regiones anatómicas traumatismos intensos con objetos romos.

“Por lo que respecta a la cavidad oral se encontraron diversas lesiones que ya fueron descritas y que se detallan:

“La fractura descrita en la pieza dental N° 6 (canino superior derecho) se debió a un doble mecanismo contuso en su variante de apretamiento y deslizamiento dental producido por el propio paciente examinado, es decir, el primer mecanismo fue producto de la acción dinámica de los dientes inferiores (de canino a canino derecho e izquierdo) al momento de que el paciente cerró su boca enérgicamente momento en que hicieron contacto los bordes incisales de la piezas dentales inferiores con las superiores (de canino a canino derecho e izquierdo), y el segundo mecanismo fue causado por una doble acción correspondiente al apretamiento y deslizamiento igualmente entre los bordes incisales de las piezas dentales ya descritas; cabe destacar que el paciente en mención presentaba una oclusión entre la clase I y la clase II según la clasificación de Clark misma que explica el hecho de que el contacto entre las piezas dentarias inferiores y las superiores (antagónicas) no fuera uniforme y que la fuerza del apretamiento dental se concentrara en las piezas dentales que presentaron lesiones. Cabe agregar que los movimientos durante el apretamiento y el deslizamiento dental, que fueron producidos en el primero de ellos por la acción de los músculos maseteros y temporal, y por los músculos pterigoideos en el segundo mecanismo produjeron la fractura multicitada.

“Las características entre el contacto y deslizamiento descritos en líneas precedentes, indican desde el punto de vista de la Odontología Forense que los órganos dentarios superiores e inferiores al momento de estar en contacto durante los movimientos de la articulación temporomandibular descritos, el canino inferior derecho se desplazó sobre la superficie incisal de su homólogo superior, siguiendo una dirección del borde incisal hacia el ángulo inciso y mesial (de lateral a medial y de atrás hacia adelante) en relación a su homólogo antagonista dejando como vestigio de dicho contacto y movimiento la fractura descrita, misma que se encuentra dirigida oblicuamente –por las consecuencias de la fricción-- respecto a la línea media anterior en un plano antero-posterior.

“La citada lesión presentó bordes agudos no apreciándose cambios en la coloración de la pieza dental descrita, correspondiendo dichas características a una fractura reciente.

“La fractura descrita en la pieza dental N° 11 (canino superior izquierdo) se debió a un doble mecanismo contuso en su variante de apretamiento y deslizamiento dental producido por el propio paciente examinado, es decir, el primer mecanismo fue producto de la acción dinámica de los dientes inferiores (de canino a canino derecho e izquierdo) al momento de que el paciente cerró su boca enérgicamente momento en que hicieron contacto los bordes incisales de la piezas dentales inferiores con las superiores (de canino a canino derecho e izquierdo), y el segundo mecanismo fue causado por una doble acción correspondiente al apretamiento y





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

deslizamiento igualmente entre los bordes incisales de las piezas dentales ya descritas; cabe destacar que el paciente en mención presentaba una oclusión entre la clase I y la clase II según la clasificación de Clark misma que explica el hecho de que el contacto entre las piezas dentarias inferiores y las superiores (antagónicas) no fuera uniforme y que la fuerza del apretamiento dental se concentrara en las piezas dentales que presentaron lesiones. Cabe agregar que los movimientos durante el apretamiento y el deslizamiento dental, que fueron producidos en el primero de ellos por la acción de los músculos maseteros y temporal, y por los músculos pterigoideos en el segundo mecanismo produjeron la fractura multicitada.

“Las características entre el contacto y deslizamiento descritos en líneas precedentes, indican desde el punto de vista de la Odontología Forense que los órganos dentarios superiores e inferiores al momento de estar en contacto durante los movimientos de la articulación temporomandibular descritos, el canino inferior izquierdo se desplazó sobre la superficie incisal de su homólogo superior izquierdo, siguiendo una dirección del borde incisal hacia el ángulo incisivo y mesial (de lateral a medial y de atrás hacia adelante) en relación a su homólogo antagonista dejando como vestigio de dicho contacto y movimiento la fractura descrita, misma que se encuentra dirigida oblicuamente –por las consecuencias de la fricción-- respecto a la línea media anterior en un plano antero-posterior.

“La citada lesión presentó bordes agudos no apreciándose cambios en la coloración de la pieza dental descrita, correspondiendo dichas características a una fractura reciente.

“El hallazgo descrito como una fractura irregular de las piezas dentales con la designación del 22 al 25 (Puente de prótesis fija de cuatro unidades fabricado de material combinado metal/acrílico; canino, incisivo lateral, incisivo central inferiores izquierdos y el incisivo central inferior derecho respectivamente), se produjo debido a un mecanismo contuso en su variedad de apretamiento enérgico dental que el propio paciente examinado se ocasionó por las características de su mala oclusión, citada en párrafos precedentes como clase I y II de Clark.

“El apretamiento que experimentaron durante el mecanismo contuso, siguió una dirección de arriba hacia abajo incidiendo el borde incisal de los dientes incisivos centrales y laterales inferiores derechos e izquierdos sobre las caras palatinas en sus tercios incisales de sus antagónicos superiores derechos e izquierdos, dando como resultado el trazo de fractura y el desprendimiento del acrílico de la citada prótesis fija.

“El citado hallazgo de fractura sobre la prótesis presentó bordes agudos correspondiendo a características físicas a un daño reciente del material con el que está fabricada dicha prótesis.

“Las lesiones descritas en la cara mucosa del labio inferior así como el halo congestivo que rodea a dichas heridas del examinado el C. ^{V2} fueron producto por una acción de contacto entre el agente vulnerante sobre la cara externa y/o cutánea del labio inferior proyectando la cara mucosa del mismo labio sobre las superficies vestibulares de los incisivos central, lateral y canino inferiores del lado izquierdo.

“Con respecto a las piezas dentales se hacen las siguientes consideraciones:





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“Las lesiones que presentó en su superficie corporal el C. V2 se desprenden los siguientes razonamientos médicos forenses:

“Las excoriaciones localizadas a nivel del muslo derecho se produjeron por mecanismo de presión y deslizamiento en sentido horizontal de izquierda a derecha por un objeto vulnerante de superficie ligeramente áspera.

“Por lo que respecta a la lesión observada a nivel de testículo izquierdo esta fue producida por un objeto contundente de superficie tersa, y que produce mucho dolor al caminar.

“Por lo que respecta a la cavidad oral se encontraron diversas lesiones que ya fueron descritas y que se detallan:

“La fractura descrita en la pieza dental N° 6 (canino superior derecho) se debió a un doble mecanismo contuso en su variante de apretamiento y deslizamiento dental producido por el propio paciente examinado, es decir, el primer mecanismo fue producto de la acción dinámica de los dientes inferiores (de canino a canino derecho e izquierdo) al momento de que el paciente cerró su boca enérgicamente momento en que hicieron contacto los bordes incisales de las piezas dentales inferiores con las superiores (de canino a canino derecho e izquierdo), y el segundo mecanismo fue causado por una doble acción correspondiente al apretamiento y deslizamiento igualmente entre los bordes incisales de las piezas dentales ya descritas; cabe destacar que el paciente en mención presentaba una oclusión clase III de borde a borde descrito en líneas precedentes, misma que explica el hecho de que el contacto entre las piezas dentarias inferiores con las superiores (antagónicas) no fuera uniforme y que la fuerza del apretamiento dental se concentrara en las piezas dentales que presentaron lesiones. Cabe agregar que los movimientos durante el apretamiento y el deslizamiento dental, que fueron producidos en el primero de ellos por la acción de los músculos maseteros y temporal, y por los músculos pterigoideos en el segundo mecanismo produjeron la fractura multicitada.

“Las características entre el contacto y deslizamiento descritos en líneas precedentes, indican desde el punto de vista de la Odontología Forense que los órganos dentarios superiores e inferiores al momento de estar en contacto durante los movimientos de la articulación temporomandibular descritos, el canino inferior derecho se desplazó sobre la superficie incisal de su homólogo superior derecho, siguiendo una dirección del borde incisal hacia el ángulo inciso y mesial (de lateral a medial y de atrás hacia adelante) en relación a su homólogo antagonista dejando como vestigio de dicho contacto y movimiento la fractura descrita, misma que se encuentra dirigida oblicuamente –por las consecuencias de la fricción-- respecto a la línea media anterior en un plano antero-posterior.

“La citada lesión presentó bordes agudos no apreciándose cambios en la coloración de la pieza dental descrita, correspondiendo dichas características a una fractura reciente.

“La fractura descrita en la pieza dental N° 23 (incisivo lateral inferior izquierdo) se debió a un doble mecanismo contuso en su variante de apretamiento y deslizamiento dental producido por el propio paciente examinado, es decir, el primer mecanismo fue producto de la acción dinámica de los dientes inferiores (de canino a canino derecho e izquierdo) al momento de





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

que el paciente cerró su boca enérgicamente y en que hicieron contacto los bordes incisales de la piezas dentales inferiores con las superiores (de canino a canino derecho e izquierdo), y el segundo mecanismo fue causado por una doble acción correspondiente al apretamiento y deslizamiento igualmente entre los bordes incisales de las piezas dentales ya descritas; cabe destacar que el paciente en mención presentaba una oclusión clase III de borde a borde descrito en líneas precedentes, misma que explica el hecho de que el contacto entre las piezas dentarias inferiores con las superiores (antagónicas) no fuera uniforme y que la fuerza del apretamiento dental se concentrara en las piezas dentales que presentaron lesiones. Cabe agregar que los movimientos durante el apretamiento y el deslizamiento dental, que fueron producidos en el primero de ellos por la acción de los músculos maseteros y temporal, y por los músculos pterigoideos en el segundo mecanismo produjeron la fractura multicitada.

“Las características entre el contacto y deslizamiento descritos en líneas precedentes, indican desde el punto de vista de la Odontología Forense que los órganos dentarios superiores e inferiores al momento de estar en contacto durante los movimientos de la articulación temporomandibular descritos, el incisivo inferior izquierdo se desplazó sobre la superficie incisal de su homólogo superior izquierdo siguiendo una dirección del borde incisal hacia la cara vestibular (de atrás hacia adelante) en relación a su homólogo antagonista dejando como vestigio de dicho contacto y movimiento la fractura descrita, misma que se encuentra dirigida sobre la línea del eje de la corona —por las consecuencias de la fricción— paralela respecto a la línea media anterior en un plano posterior-anterior.

“La citada lesión presentó bordes agudos no apreciándose cambios en la coloración de la pieza dental descrita, correspondiendo dichas características a una fractura reciente.

“La fractura descrita en la pieza dental N° 24 (incisivo central inferior izquierdo) se debió a un doble mecanismo contuso en su variante de apretamiento y deslizamiento dental producido por el propio paciente examinado, es decir, el primer mecanismo fue producto de la acción dinámica de los dientes inferiores (de canino a canino derecho e izquierdo) al momento de que el paciente cerró su boca enérgicamente momento en que hicieron contacto los bordes incisales de la piezas dentales inferiores con las superiores (de canino a canino derecho e izquierdo), y el segundo mecanismo fue causado por una doble acción correspondiente al apretamiento y deslizamiento igualmente entre los bordes incisales de las piezas dentales ya descritas; cabe destacar que el paciente en mención presentaba una oclusión clase III de borde a borde descrito en líneas precedentes, misma que explica el hecho de que el contacto entre las piezas dentarias inferiores con las superiores (antagónicas) no fuera uniforme y que la fuerza del apretamiento dental se concentrara en las piezas dentales que presentaron lesiones. Cabe agregar que los movimientos durante el apretamiento y el deslizamiento dental, que fueron producidos en el primero de ellos por la acción de los músculos maseteros y temporal, y por los músculos pterigoideos en el segundo mecanismo produjeron la fractura multicitada.

“Las características entre el contacto y deslizamiento descritos en líneas precedentes, indican desde el punto de vista de la Odontología Forense que los órganos dentarios superiores e inferiores al momento de estar en contacto durante los movimientos de la articulación temporomandibular descritos, en el incisivo central inferior izquierdo se desplazó sobre la superficie incisal de su homólogo superior izquierdo, siguiendo una dirección del borde





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

incisal hacia el ángulo inciso y distal (de medial a lateral y de adelante hacia atrás) en relación a su homólogo antagonista dejando como vestigio de dicho contacto y movimiento la fractura descrita, misma que se encuentra dirigida oblicuamente –por las consecuencias de la fricción-- respecto a la línea media anterior en un plano antero-posterior.

“La citada lesión presentó bordes agudos no apreciándose cambios en la coloración de la pieza dental descrita, correspondiendo dichas características a una fractura reciente.

“La fractura descrita en la pieza dental N° 26 (incisivo lateral inferior derecho) se debió a un doble mecanismo contuso en su variante de apretamiento y deslizamiento dental producido por el propio paciente examinado, es decir, el primer mecanismo fue producto de la acción dinámica de los dientes inferiores (de canino a canino derecho e izquierdo) al momento de que el paciente cerró su boca enérgicamente momento en que hicieron contacto los bordes incisales de la piezas dentales inferiores con las superiores (de canino a canino derecho e izquierdo), y el segundo mecanismo fue causado por una doble acción correspondiente al apretamiento y deslizamiento igualmente entre los bordes incisales de las piezas dentales ya descritas; cabe destacar que el paciente en mención presentaba una oclusión clase III de borde a borde descrito en líneas precedentes, misma que explica el hecho de que el contacto entre las piezas dentarias inferiores con las superiores (antagónicas) no fuera uniforme y que la fuerza del apretamiento dental se concentrara en las piezas dentales que presentaron lesiones. Cabe agregar que los movimientos durante el apretamiento y el deslizamiento dental, que fueron producidos en el primero de ellos por la acción de los músculos maseteros y temporal, y por los músculos pterigoideos en el segundo mecanismo produjeron la fractura multicitada.

“Las características entre el contacto y deslizamiento descritos en líneas precedentes, indican desde el punto de vista de la Odontología Forense que los órganos dentarios superiores e inferiores al momento de estar en contacto durante los movimientos de la articulación temporomandibular descritos, en el incisivo lateral inferior derecho se desplazó sobre la superficie incisal de su homólogo inferior derecho, siguiendo una dirección del borde incisal hacia el ángulo inciso y mesial (de lateral a medial y de adelante hacia atrás) en relación a su homólogo antagonista dejando como vestigio de dicho contacto y movimiento la fractura descrita, misma que se encuentra dirigida oblicuamente –por las consecuencias de la fricción-- respecto a la línea media anterior en un plano antero-posterior.

“La citada lesión presentó bordes agudos no apreciándose cambios en la coloración de la pieza dental descrita, correspondiendo dichas características a una fractura reciente.

“La fractura descrita en la pieza dental N° 27 (canino inferior derecho) se debió a un doble mecanismo contuso en su variante de apretamiento y deslizamiento dental producido por el propio paciente examinado, es decir, el primer mecanismo fue producto de la acción dinámica de los dientes inferiores (de canino a canino derecho e izquierdo) al momento de que el paciente cerró su boca enérgicamente momento en que hicieron contacto los bordes incisales de la piezas dentales inferiores con las superiores (de canino a canino derecho e izquierdo), y el segundo mecanismo fue causado por una doble acción correspondiente al apretamiento y deslizamiento igualmente entre los bordes incisales de las piezas dentales ya descritas; cabe destacar que el paciente en mención presentaba una oclusión clase III de borde a borde





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

descrito en líneas precedentes, misma que explica el hecho de que el contacto entre las piezas dentarias inferiores con las superiores (antagónicas) no fuera uniforme y que la fuerza del apretamiento dental se concentrara en las piezas dentales que presentaron lesiones. Cabe agregar que los movimientos durante el apretamiento y el deslizamiento dental, que fueron producidos en el primero de ellos por la acción de los músculos maseteros y temporal, y por los músculos pterigoideos en el segundo mecanismo produjeron la fractura multicitada.

“Las características entre el contacto y deslizamiento descritos en líneas precedentes, indican desde el punto de vista de la Odontología Forense que los órganos dentarios superiores e inferiores al momento de estar en contacto durante los movimientos de la articulación temporomandibular descritos, el canino inferior derecho se desplazó sobre la superficie incisal de su homólogo superior derecho, siguiendo una dirección del borde incisal hacia la cara vestibular (de lateral a medial y de atrás hacia adelante) en relación a su homólogo antagonista dejando como vestigio de dicho contacto y movimiento la fractura descrita, misma que se encuentra dirigida paralelamente –por las consecuencias de la fricción-- respecto a la línea media anterior en un plano antero-posterior.

“La citada lesión presentó bordes agudos no apreciándose cambios en la coloración de la pieza dental descrita, correspondiendo dichas características a una fractura reciente.

“La fractura descrita en la pieza N° 28 (primer premolar inferior derecho) se debió a un doble mecanismo contuso en su variante de apretamiento y deslizamiento dental producido por el propio paciente examinado, es decir, el primer mecanismo fue producto de la acción dinámica de los dientes inferiores (de canino a canino derecho e izquierdo) al momento de que el paciente cerró su boca enérgicamente momento en que hicieron contacto los bordes incisales de las piezas dentales inferiores con las superiores (de canino a canino derecho e izquierdo), y el segundo mecanismo fue causado por una doble acción correspondiente al apretamiento y deslizamiento igualmente entre los bordes incisales de las piezas dentales ya descritas; cabe destacar que el paciente en mención presentaba una oclusión clase III de borde a borde descrito en líneas precedentes, misma que explica el hecho de que el contacto entre las piezas dentarias inferiores con las superiores (antagónicas) no fuera uniforme y que la fuerza del apretamiento dental se concentrara en las piezas dentales que presentaron lesiones. Cabe agregar que los movimientos durante el apretamiento y el deslizamiento dental, que fueron producidos en el primero de ellos por la acción de los músculos maseteros y temporal, y por los músculos pterigoideos en el segundo mecanismo produjeron la fractura multicitada.

“Las características entre el contacto y deslizamiento descritos en líneas precedentes, indican desde el punto de vista de la Odontología Forense que los órganos dentarios superiores e inferiores al momento de estar en contacto durante los movimientos de la articulación temporomandibular descritos, el Primer premolar inferior derecho se desplazó sobre la superficie oclusal de su homólogo superior derecho, siguiendo una dirección del borde oclusal hacia la cara vestibular (de medial a lateral y de atrás hacia adelante) en relación a su homólogo antagonista dejando como vestigio de dicho contacto y movimiento la fractura descrita, misma que se encuentra dirigida oblicuamente –por las consecuencias de la fricción-- respecto a la línea media anterior en un plano antero-posterior.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“La citada lesión presentó bordes agudos no apreciándose cambios en la coloración de la pieza dental descrita, correspondiendo dichas características a una fractura reciente.

“5. CONCLUSIONES.

“PRIMERA. Si presentaron sobre la superficie corporal de los C. C. V1
y V2 lesiones al exterior.

“SEGUNDA. Las lesiones que presentaron en su superficie corporal los examinados, los CC.
V1 y V2
fueron lesiones producidas por agentes contundentes de superficie ligeramente áspera y tersa, de diferentes dimensiones como quedaron asentadas en el cuerpo del dictamen, localizadas en regiones anatómicas donde el dolor es más intenso, no fueron lesiones autoinflingidas y por sus características anatomomacrosópicas y patológicas corresponden a la fecha en la cual se suscitaron los hechos que expresaron los quejosos.

- - - B) Examen practicado por el doctor C5 : - - - - -

“El que suscribe, C5, Doctor en Psicoterapias Existenciales, en cumplimiento a la solicitud formulada por el profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, día 17 de junio del año en curso, con el fin de entrevistar e informar sobre el estado emocional de los señores V1 y V2, quienes se encontraban reclusos en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Elota, en el trámite de la investigación iniciada con relación a la queja presentada por la señora Q1, por actos presuntamente violatorios a los derechos humanos a la libertad e integridad personal, consistentes, en la especie, en la detención arbitraria y los actos de tortura de los que, con fecha 10 de junio precedente, fueron objeto los agraviados, mismos que fueron atribuidos a elementos de la Comandancia de la Dirección de Policía Ministerial del Estado, con base en dicho municipio, respetuosamente me permito informar lo siguiente:

“PRIMERO.- Que con fecha 18 de junio del 2004 en curso, el suscrito, en compañía del licenciado SP7, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y los doctores C3 y C4, médicos legista y odontólogo, forenses, respectivamente, asesores de este organismo, nos trasladamos al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, a efecto de llevar a cabo una revisión de la corporeidad física y psicológica de los señores V1 y V2

“SEGUNDO.- Que dicha diligencia se realizó en las instalaciones del referido Centro, haciendo constar la buena disposición de colaboración del Director del mismo, así como de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública, que se encontraban asignados a su resguardo, pese a las precarias condiciones de higiene de las instalaciones y a la imposibilidad de hablar en privado con los agraviados, ello en razón de no contar con espacios adecuados





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

para tal efecto, diligencia que se llevó a cabo bajo tales condiciones, obteniéndose como resultados los que paso a describir.

“ENTREVISTA AL SEÑOR:

“Nombre: V1

“Edad: años de edad.

“Lugar de nacimiento:

“Instrucción:

“Trabajo:

“La entrevista se realiza al interior de la cárcel en una especie de comedor con asientos y mesa de concreto. La cubierta de la mesa se encuentra sucia, con restos de comida y unas vasijas de plástico mal acomodadas en un extremo. En ese instante V1 se lava la cara y boca con la ayuda de otro interno. Seca sus manos en su pantalón y se acerca. Está vestido sólo con pantalón y calza huaraches de vaqueta.

“Es , de estatura aproximada a m. . Ojos . Pelo muy
y tipo .

“Toma asiento frente a mí. Se muestra intranquilo, su mirada va de un lado a otro sin rumbo fijo. Mira de frente y aparta la vista. Ve sus manos. Las mueve. Se toca los costados del cuerpo a la altura de las costillas, hace un gesto de dolor y manifiesta que todavía le duele. *Hace unos días todavía tenía moretes. -Expresa.- Es que me pegaron muy duro... -Se queja, y queda pensativo.-*

“Me presento formalmente ante él, digo mi nombre, le doy la mano y le explico el motivo de mi presencia en el lugar y los objetivos de la entrevista. Se muestra aliviado, se presenta a su vez, proporcionándome su nombre completo. Agradece nuestra presencia y que podamos escucharlo.

“Le pregunto algunos datos de identificación. Me los proporciona y enseguida le solicito que narre libremente lo que le sucedió desde el momento de su detención hasta su llegada a la cárcel.

“Comienza su relato: El día jueves 10 de junio, llevaba en sus bolsillos la cantidad de \$11,000.00., que le habían prestado unos amigos, más otros tres mil y tantos pesos de sus propiedad. *-Es que en estos días me iba a casar... - Aclara con una sonrisa muy nerviosa, frotándose las manos. - Pero ahora... ahora ya no me puedo casar... Cuando salga voy a tener que irme de aquí... me iré a Culiacán a ver que hago allá... Ya no me puedo casar... Ya no podré seguir trabajando con mi papá en el rancho... es que estos... no me van a dejar tranquilo... el Gobierno es muy abusón y los policías se pasan... hacen lo que quieren... nunca pensé que esto me iba a pasar a mí... -* Sus ojos brillan por la emoción, triste, está a punto de soltar las lágrimas.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“Se deduce que el dinero lo había conseguido para realizar algunos gastos urgentes, relacionados con su boda, ya que pretendía casarse en estos días.

“Sigue su relato señalando que al llegar a La Cruz de Elota, el señor V2 le pidió un *raite* para que lo llevara a Pueblo Nuevo donde debía cobrar un dinero. Realizada tal gestión, a la altura de la Sindicatura de Potrerillos, los detuvo un grupo de agentes de la policía municipal del lugar. – *Habíamos comprado un six y recién me iba a tomar un bote* – Refiere que los policías municipales los conminaron a bajar del vehículo, revisaron el carro sin encontrar nada ilegal ni en sus personas ni en el carro. – *Cuando vi el retén y nos marcaron el alto me guardé el dinero en el bolsillo... porque si dejaba el dinero en el carro... capaz que se lo quedaban* – Al relatar este episodio los ojos de V1, miran hacia su izquierda, está recordando, concentrado en el momento, sonríe – *No estaba preocupado, no traíamos nada ilegal...* – Explicó a la policía la forma como había conseguido su dinero. Sin embargo, de todas maneras, los policías se comunicaron con los agentes de la partida de la Policía Ministerial del lugar, éstos les pidieron que los detuvieran y se los entregaran porque hubo un asalto en La Cruz de Elota, y se les consideraba sospechosos. Los policías municipales los subieron a su camioneta para entregarlos a la policía ministerial. En el camino, mientras los trasladaban, uno de los policías les advirtió lo que les esperaba con aquellos y los acusó de *rateros*. En ese instante su rostro se ensombrece.

“–*Yo nunca he sido ratero*– Afirma. Prosigue su relato señalando que al llegar con los policías ministeriales, los detuvieron de inmediato. Luego, entre insultos y amenazas los llevaron a sus instalaciones y los metieron a una celda imputándoles el delito de haber asaltado a un cobrador. Los acusaron de que *se habían aventado un jale*. Los policías ministeriales los estaban culpando a ellos de tal hecho, por eso los detuvieron. Recién en ese momento comprendió que los policías los estaban acusando de un robo.

“Menciona que al llegar a la comandancia se encontraba la víctima del asalto, pero que al verlos dijo que no eran ellos. De todas maneras lo mantuvieron en detención. Durante todo este relato V1, habla de *nosotros*, refiriéndose a él y su compañero de viaje. Le cuesta expresarse en primera persona, hablar de *yo*.

“Está nervioso. A cada rato suspende el relato se toca las costillas, mira hacia los lados, y lanza insultos contra la policía y el Gobierno. Lo llevo nuevamente al relato y prosigue su descripción.

“A la mañana siguiente vio como sacaban de la celda entre amenazas e insultos a su compañero de detención. Al rato escuchó sus gritos de dolor, lo escuchó llorar a gritos, lo que a él le pareció que aceleraba el castigo porque los insultos, amenazas y los gritos de dolor del Chinto se acrecentaron. –*Si lloras es peor*-, –*Me asusté mucho*– Indica. –... y cuando lo vi llegar y como lo arrojaban al piso de la celda... peor... V2 estaba tirado en el suelo, lloraba y se retorció del dolor. Estaba todo golpeado - .

“Toma su cara entre las manos y mueve lentamente la cabeza de un lado a otro como queriendo negar la realidad de lo que había visto. – *Pobre V2 ... se ensañaron con él... le*





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

fue peor que a mí... y nosotros... sin deberla ni temerla... Pinches policías hijos de toda su chingada madre. -

“Pero en ese momento los ministeriales fueron por él.

“Dice que les pidió que le permitieran ir a orinar porque desde el día anterior no los habían dejado salir.

“Pero el policía me dijo “¿Para qué quieres ir? De todas maneras allá adentro te vas a llegar a cagar de la chinga que te daremos, ratero hijo de tu chingada madre!” - Entre amenazas, insultos y golpes lo sacaron a él y comenzaron a golpearlo al mismo que le pedían que reconociera que ellos habían cometido el referido asalto. - Yo les decía, ¿por qué voy a decir que lo hicimos, si nosotros no hicimos nada? -

“Relata que los policías lo golpearon con los puños en su cara, lo patearon en las costillas y en la espalda. - “Tú fuiste ratero hijo de la chingada. Tú y el otro prieto que está contigo”... Me decían. Pero yo les decía. Aunque me maten qué quieren que les diga, si nosotros no fuimos. “Ahora vas a ver pendejo... a ver si no confiesas... - enseguida un policía al que él describe como gordo y chaparro le puso una bolsa de plástico negra en la cabeza. -Sentí que me moría... no podía respirar... trataba de quitarme la bolsa pero me tenían esposado y entre varios me sujetaban... Cuando ya me estaba poniendo guango me la quitaron... eso no se lo deseo a nadie... yo creí que me iba a morir-

“Cuando relata este hecho casi suspende su respiración. Su pecho apenas se mueve. Le pido que cierre los ojos y relate nuevamente la escena... cierra los ojos y aterrado me dice que no puede. Su dificultad para respirar es mayor, por lo cual suspendo la entrevista por un momento y lo dirijo para que se relaje. Le pido que respire profundo y que exhale fuertemente para bajar la tensión. Es incapaz de cerrar los ojos. Sus manos, su cara y su torso están sudados. Su rostro muy pálido, ojos llorosos. Se levanta y quiere encender un cigarrillo. No se lo permito porque todavía se le observa con problemas de ventilación.

“En ese momento me dieron ganas de que mejor me mataran... Desde que me interrogaron por las noches casi no puedo dormir - revela - Antes casi no fumaba, ahora me fumo hasta dos cajetillas diarias.

“Es frecuente entre las personas que han sido objeto de torturas que padezcan insomnio. Al parecer es una de las consecuencias que padece **V1**
Sigue el relato y denuncia que eran cinco policías los interrogadores, dos de ellos eran los que lo golpeaban, el gordo y chaparro, el más furioso y golpeador, y los demás lo sujetaban, lo insultaban y se burlaban.

“El paciente relata que en cuatro ocasiones lo sacaron de la celda, las tres primeras lo sometieron casi al mismo castigo corporal ya relatado incluyendo la asfixia con la bolsa negra en su cabeza.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“En esas tres ocasiones el maltrato consistió en golpes de puños a su cara, patadas a sus costillas, amenazas, insultos, le pusieron la bolsa de plástico en la cabeza hasta semiasfixiarlo, al mismo tiempo que lanzaban insultos contra su familia.

“En la cuarta ocasión lo obligaron a que tomara una pistola en su mano que ellos afirmaban que le pertenecía. – *La cuarta vez me sacaron y me dijeron que agarrara una pistola, así chiquita, negra* – Indicó mostrando con los dedos unos 10 o 12 centímetros – *Yo les dije que no era mía, pero a “güevo” querían que la agarrara... Como me negué a hacerlo uno de los ministeriales sacó su pistola y me dio unos cachazos aquí* – al tiempo que señala su plexo- *Luego me puso la pistola en la cabeza y me dijo que si no la agarraba me iba a pegar un balazo en la cabeza. “Total a ti nadie te quiere “jijo” de la chingada. Hasta tu papá nos dijo que no le importaba lo que hiciéramos contigo... así que si queremos te podemos matar y nadie va a meter las manos por ti pendejo”. Eso sí que me dolió, lo de que mi papá ya no me quiere, me dolió porque creí que era cierto que mi papá me había abandonado*– murmuró con la cara entre las manos.

“En ese momento **V1**, hasta parecía más delgado. Encorvado sobre sí mismo. Lloroso. Evidentemente angustiado. Ante los golpes y la amenaza de ejecución –que él creyó– cierta tuvo que agarrar la pistola al tiempo que el comandante de la partida de policías ministeriales le sacaba una fotografía, según que para mandarla a los periódicos.

“Después de eso los llevaron ante la agencia del Ministerio Público, y de allí a la cárcel en donde se encuentra en estos momentos.

“Dando por terminada la entrevista siendo las 14:30 horas.

“ENTREVISTA AL SEÑOR:

“Nombre: **V2**

“Edad: años de edad.

“Lugar de nacimiento:

“Instrucción:

“Trabajo:

“Una vez que los médicos terminan su revisión corporal y bucal le permiten que pase a la entrevista con el que suscribe. La entrevista se realiza en el mismo lugar que la anterior. **V2**, camina lentamente con las piernas abiertas hasta donde estoy, viene encorvado sujetando su abdomen con su mano derecha. , de estatura poco más de , pelo . Su rostro pálido y enjuto expresa mucho dolor al caminar. Se sienta frente a mí dejando caer su cuerpo con dificultad en el asiento de concreto.

“Me presento con él, estrecho su mano y le informo el motivo de mi presencia en el lugar y los objetivos de la entrevista, al tiempo que le pregunto si está de acuerdo en responder a las preguntas que se el formularán, a lo que accede.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“Le pido algunos datos de identificación, me los proporciona, enseguida le pido que narre libremente lo que le sucedió desde el momento de su detención hasta la llegada a la cárcel y comienza su relato.

“Me cuenta que el día jueves 10 de junio al ver que **V1**, pasaba con su carro le pidió *raite* para ir a Pueblo Nuevo, a cobrar un dinero que le debían. Realizada tal gestión y de regreso hacia la Cruz de Elota, en la Sindicatura de Potrerillo, los detuvo una patrulla de policías municipales para revisarlos. Los revisaron y al no encontrarles nada ilegal se comunicaron por radio con la policía ministerial, los cuales ordenaron que los detuvieran. Una patrulla de esa dependencia los recogió y los llevó a la cabecera municipal, donde los detuvieron acusándolos de que habían cometido un asalto.

“*Yo no sabía qué pasaba. Los policías ministeriales nos empezaron a insultar a acusar de ladrones, de rateros. Cuando llegamos a la ministerial había una persona que nos dijeron era a quien asaltaron. Cuando nos vio él, dijo que no éramos.*— De todas maneras, —dice—, los detuvieron.

“Cuenta que a la mañana siguiente a él lo sacaron para interrogarlo. —“*Tú fuiste ratero hijo de la chingada*” El comandante de la policía ministerial personalmente condujo el interrogatorio. Comenzó dándole un fuerte golpe en la cara, al tiempo que le exigía que confesara lo del asalto, entre insultos y amenazas de que lo iba a matar. Luego le dio de patadas lastimándole seriamente sus testículos y se le abrió una cicatriz que tiene en el abdomen, al parecer, a consecuencia de una operación de hernia, como él gritaba mucho porque los golpes le dolían demasiado los demás policías ministeriales se reían y burlaban de él.

“Durante el relato por la cara de **V2**, —como pide que lo llame—, corren abundantes lágrimas. Su cara y su cuerpo expresan una profunda depresión.

“Enseguida, un policía *gordo y chaparro*, le puso una bolsa negra de plástico en la cabeza hasta que perdió el sentido.

“*Me pusieron una bolsa de plástico negra en la cabeza y la agarraron de abajo para que no pudiera respirar. Estaba desesperado, me faltaba la respiración hasta que me desmayé*—.

“Al preguntarle cuanto duró el interrogatorio, **V2** me dijo que alrededor de 3 a 5 minutos. Sin embargo, el daño físico que se observa en su cuerpo nos señala que el tiempo que ocuparon los torturadores para golpear a su víctima fue mucho más prolongado. Esto es comprensible porque el torturado, en el momento del castigo pierde totalmente la noción del tiempo. Mientras más violento es el maltrato, menor es la noción de tiempo-espacio que posee la víctima.

“Tres veces lo sacaron a interrogatorio. En todas las ocasiones lo golpeaban con los puños, lo pateaban y le ponían la bolsa de plástico negra en la cabeza para asfixiarlo.

“*La tercera vez que me sacaron el comandante me dijo que si no confesaba el asalto me iba a matar. Como yo le decía que no hicimos nada se puso más furioso. Me sacó a patadas y*





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

puñetazos para afuera, me puso la pistola en la cabeza y me dijo que me iba a matar. Yo le dije que mejor me matara. Hubiera estado mejor muerto -

“Yo pensaba en mi familia, en mis hijas, ¿qué va a pasar con ellas?, yo soy el único que trabaja y les da de comer... yo nunca he hecho nada ilegal. Toda la gente a la que le hago trabajos de electricidad me quiere, me respeta, porque yo soy honrado—.

“Cuando me iban sacando otra vez para interrogarme alcancé a ver a mi familia que me había ido a buscar. Alcancé a gritarles que me estaban matando los policías hijos de la chingada... por eso me salvé- Exclamó con un suspiro.

“Lo que más le preocupa –indica– es cómo le va a hacer su familia para subsistir, con él ahí preso.

“Después de que sus familiares se dieron cuenta que lo tenían detenido los llevaron a la agencia del Ministerio Público.

“También relata que cuando los llevaban al Ministerio Público, para que rindieran su declaración, los policías ministeriales se encontraban en las afueras y a gritos y risotadas se burlaban de ellos. Se reían y le gritaban “Llorón”.

“El entrevistado entiende que la presencia de los ministeriales afuera de la Agencia, tenía como propósito amedrentarlos para que no denunciaran el maltrato a que fueron sometidos en las instalaciones policíacas.

“Ya cuando terminaba la entrevista el funcionario encargado de la cárcel le trajo un vaso con mariscos y tostadas.

“- V2 ... aquí te manda tu jefe – Le dice

- ¿Ya ve? – Me dice V2 – Esto me lo mandó uno de los patrones... es que la gente a la que le trabajo me quiere mucho y me respeta– Asegura con una expresión de agradecimiento en la mirada.

Dándose por terminada la entrevista siendo las 15:00 horas.

“VALORACIÓN:

”Durante un proceso de tortura se trata de llevar al detenido, mediante la tortura programada, a una situación de dependencia extrema y a una degradación física y biológica. El torturador demuestra con palabras y con hechos que acompañan su palabra –como es, por ejemplo, el uso de armas de fuego para hacer simulacros de ejecución– que tiene poder de vida y muerte sobre el detenido. El torturador asevera en las condiciones de la tortura que, si se le antoja, puede matar al detenido porque no existe nadie que sea capaz de detenerlo. Lo cual en el momento del suplicio es una realidad vivida para el torturado y es en suma lo que le sucedió a

V1 y a V2 .





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“ V1 , en los días posteriores, ya en la cárcel, ha tenido muchos dolores en las costillas por los golpes. Ha tenido problemas de insomnio. No puede dormir y tiene mucho miedo de que al salir a la calle los policías ministeriales volverán a detenerlo para torturarlo o matarlo. Reconoce que la tortura a él infligida, *no es nada comparada con la que le dieron a V2* , señala que él pensaba casarse dentro de algunos días, para eso necesitaba dinero. Estaba satisfecho con su vida presente en la ciudad y, con el trabajo en el rancho con su padre. Sin embargo ahora no sabe qué hacer. Cree que posiblemente deba irse de la ciudad. Sus convicciones en torno a sí mismo y hacia la autoridad han cambiado radicalmente. La imagen que la sociedad tenía de él después de esto, piensa, que ha cambiado por lo que tendrá que rehacer su vida en otro lugar. No sabe donde. Posiblemente en Culiacán. Tiene miedo de salir, aunque está convencido que su salida es inminente.

“El dolor psicológico por el maltrato padecido a manos de los policías ministeriales es evidente a simple vista.

“El recuerdo de los golpes, de la bolsa de plástico en su cabeza, hasta quedar semiinconsciente, lo altera visiblemente.

“Las huellas de la tortura están allí.

“En V2 se observa a simple vista serias lesiones que ponen en riesgo su integridad física. También se puede observar el sufrimiento emocional y mental que está padeciendo, por lo que es necesario que tenga tratamiento médico y psicoterapéutico para que recupere su normalidad. Le preocupa, sobretodo, la situación de su familia que económicamente depende de su trabajo. Además en las condiciones físicas que ha quedado después del maltrato recibido, le será mucho más difícil por un tiempo, mientras recupera la salud, desempeñar el trabajo que venía realizando.

“Ambos necesitan atención psicoterapéutica para recobrar su normalidad en el aspecto emocional porque después de un proceso de tortura la personalidad de la víctima queda seriamente alterada. En el caso de V2 la atención médica es urgente.

“Conclusiones:

“Resulta evidente que tanto V1 , como V2 , fueron sometidos tanto a tortura física como psicológica de parte de Policías Ministeriales con base en la Comandancia en la Cruz de Elota, pareciéndome oportuno señalar que el señor V2 reciba atención médica y apoyo psicoterapéutico, así como que considero necesario, recomendar que se tomen las medidas conducentes a efecto de que las acciones de los Agentes de Policía sean sancionadas por las autoridades e instituciones correspondientes para impedir que estos casos de tortura se sigan presentando.”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- Expuesto lo anterior, y. -----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- I. Que en virtud de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a agentes de la Comandancia de la Dirección de Policía Ministerial del estado, con base en La Cruz de Elota, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo que significa que la misma se formuló en contra de servidores públicos locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o., y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ésta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la señora **Q1** por presuntas violaciones a los derechos humanos de los señores **V1** y **V2** -----

--- II. Que el propósito de la investigación que hoy se resuelve consiste en dilucidar si la actuación de los agentes de la Comandancia de la Dirección de Policía Ministerial del estado, con base en La Cruz de Elota, en la detención de los señores **V1** y **V2**, como lo expuso la reclamante, transgredieron o no sus derechos humanos. -----

--- III. Que con relación a la privación de la libertad física de los señores **V1** y **V2** esta CEDH considera oportuno analizar si, como lo reclama la quejosa, fue violatoria o no de derechos humanos, por lo que el análisis respectivo debe hacerse a la luz de lo que establece el sistema jurídico vigente, tanto de orden constitucional como secundario. -----

--- El artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la libertad física, pero también establece las excepciones al ejercicio del mismo. Lo hace en los términos siguientes:-----

“Artículo 16. (...)

“No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

“Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

“En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.”

.....

- - - De acuerdo con el texto constitucional, nadie puede ser privado de su libertad deambulatoria, excepto cuando se trate de la ejecución de una orden de aprehensión dictada por la autoridad judicial competente, o bien, de una orden de detención dictada por un agente del Ministerio Público con competencia para hacerlo y siempre y cuando se hubiesen satisfecho los requisitos que dicho precepto establece.-----

- - - Otra excepción al derecho a la libertad deambulatoria, esto es, otra hipótesis en que ésta puede ser restringida legalmente es cuando un individuo es sorprendido en flagrancia delictiva, pues en tales supuestos no sólo la autoridad puede detener al responsable de la comisión del acto u omisión presuntamente delictiva, sino que lo puede hacer cualquier persona, casos en los cuales se deberá proceder como lo manda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Dado que la disposición constitucional de la materia no establece lo que debe entenderse por delito flagrante, resulta obligado recurrir a las disposiciones reglamentarias, que en la especie no es otra que el artículo 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado, misma que, para mayor claridad y entendimiento del caso que nos ocupa, se transcribe a continuación:-----

“Artículo 116. En los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

“Se considerará que hay delito flagrante, cuando el indiciado:

“a). Es detenido en el momento de estarlo cometiendo;

“b). Es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito;



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“c). Es señalado como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere participado con él en la comisión del delito, y se encuentre en su poder, el objeto, instrumento o producto del delito, o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave, así calificado por este Código, y no hayan transcurrido setenta y dos horas, contadas a partir de la comisión de los hechos delictivos.

“En esos casos, el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa y bajo su responsabilidad, según procediere, decretará la retención del indiciado si el delito es perseguible de oficio o perseguible previa querrela u otro requisito equivalente que ya se encuentre satisfecho, o bien, ordenará la libertad del detenido.

“La violación de esta disposición, hará penalmente responsable al Ministerio Público o funcionario que decrete indebidamente la retención y la persona así detenida, será puesta en inmediata libertad.”

- - - La disposición antes citada es congruente con lo dispuesto por el artículo 16 constitucional en lo que respecta a que cualquier persona puede detener al sujeto activo de un delito cuando se le sorprenda en flagrancia, casos en los cuales, sin mayor dilación, deberá ponerlo a disposición de la autoridad inmediata, y ésta, a su vez, de la del Ministerio Público. -----

- - - Pero el artículo 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado, establece en qué casos se considera que puede presentarse la flagrancia delictiva y, por ende, la procedencia para la detención de quienes han adecuado su conducta a una figura tipificada como delito. Los casos en los que según tal disposición se da la flagrancia delictiva son: -----

- - - 1o. Que sea detenido en el momento de estar cometiendo el delito; -----
- - - 2o. Que sea perseguido material e inmediatamente después de haber cometido dicho delito; y, -----
- - - 3o. Cuando es señalado como responsable por la víctima, por algún testigo, o quien hubiere participado en él, y se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o que aparezcan huellas o indicios que fundadamente hagan presumir su participación en la comisión de éste, siempre y cuando se trate de un delito grave calificado así por dicho ordenamiento y no hayan transcurrido setenta y dos horas, computables a partir del momento en que se hayan cometido los actos delictuosos. -----

- - - Una interpretación recta y sistemática de este último supuesto permite arribar a la



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

conclusión de que para poder que se de esta hipótesis de flagrancia se deben cumplir con los dos requisitos que se establecen: que el presunto responsable sea señalado como tal por la víctima, por algún testigo, o por quien hubiere participado en él, y que, además, se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien, que aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la comisión de éste, y se trate de un delito considerado como grave por la ley y no hubiesen transcurrido setenta y dos horas contadas a partir del momento en que se hubiere cometido el delito.-----

- - - De manera que si en contra de alguna persona existe un señalamiento de que es presunto responsable de la comisión de un delito, pero no se le encuentra en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o no hay o no aparecen huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en su comisión, en ese caso no podría hablarse de que estamos en el supuesto de flagrancia.-----

- - - En rigor, aún cuando la ley no lo señale textualmente, los supuestos de referencia son tres figuras diferentes, que la doctrina ha calificado, al primero de ellos como flagrancia; al segundo como cuasiflagrancia y al tercero como flagrancia equiparada.-----

- - - IV. Que expuesto el régimen jurídico que establece cuál debe ser la actuación de las autoridades en el caso de la flagrancia; cuasiflagrancia y flagrancia equiparada, y analizadas las constancias que integran el expediente del caso, se advierte claramente que los agentes que detuvieron a los señores

V1

y V2

, lo hicieron excediendo de la fuerza pública, toda vez que, salvo prueba en contrario, les infringieron lesiones que por su naturaleza y el fin por el que se las lesionaron, se puede determinar que los torturaron para que se declararan responsables de la comisión del delito de robo con violencia perpetrado en perjuicio del patrimonio económico de la empresa , lo cual se comprueba con los medios de prueba que se citan a continuación:-----

- - - A) Con el parte informativo elaborado por los CC. SP3 y SP4 , agentes investigadores de la Comandancia de Policía Ministerial con base en el municipio de Elota, en el expusieron, entre otras cosas, que V1 y V2 habían sido detenidos a las 15:20 horas del 10 de junio del 2004, lo que se corrobora con lo manifestado a este organismo por el Comandante SP2 , mediante oficio 142/2004, de 14 de junio del 2004;-----

- - - B) Con el oficio 142/2004, de 11 de junio del 2004, suscrito por el Comandante



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

SP2, por medio del cual pone a disposición del agente del Ministerio Público del fuero común de Elota a V1 y V2, oficio que fue recibido a las 17:20 horas de ese día 11 de junio, según consta en la copia del documento referido; -----

--- C) Con el dictamen médico practicado por los CC. Doctores C3 y C4, especialista en Medicina Legal y Forense y Odontología Forense, respectivamente, asesores en la materia de este organismo, el 18 de junio del 2004, en las instalaciones del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Elota, en el que, en el punto de conclusiones, determinaron lo siguiente: -----

“PRIMERO. Que los señores V1 y V2, si presentaron lesiones al exterior de su superficie corporal.

“SEGUNDO. Las lesiones que presentaron en su superficie corporal los examinados, fueron lesiones producidas por agentes contundentes de superficie ligeramente áspera y tersa, de diferentes dimensiones, como quedaron asentadas en el cuerpo del dictamen, localizadas en regiones anatómicas donde el dolor es más intenso, no siendo lesiones auto inflingidas, y por sus características anatomomacrosópicas y patológicas corresponden a la fecha en la cual se suscitaron los hechos que expresaron los quejosos.”

--- D) Con el dictamen practicado por el doctor C5, Psicoterapeuta en Terapias Existenciales, asesores de este organismo, con fecha 18 de junio del 2004, a los señores V1 y V2, examen físico y de estado emocional de los mismos, obteniendo como resultado, de acuerdo con el punto de conclusiones del mismo, el que se describe a continuación: -----

“UNICO. Resulta evidente que tanto V1 como V2, fueron sometidos tanto a tortura física como psicológica, de parte de Policías Ministeriales, con base en la Comandancia de La Cruz de Elota, pareciéndome oportuno señalar que el señor V2, reciba atención médica y apoyo psicoterapéutico, en razón de que a simple vista se observan serias lesiones que ponen en riesgo su integridad física, al igual el sufrimiento emocional y mental que está padeciendo, con el objetivo de que recupere su estabilidad.”

--- V. Que con los medios de prueba analizados con anterioridad se deduce que los señores SP3 y SP4, agentes investigadores de la Comandancia de Policía Ministerial con base en el municipio de Elota, tuvieron privados de su libertad en forma ilegal a los señores V1



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

y V2 por más de 24 horas, es decir, y para ser más exactos, 26 horas, tiempo en el cual, salvo prueba en contrario, infirieron las lesiones que presentaron los agraviados ante este organismo, según se advierte de los dictámenes practicados por personal de este organismo y por los asesores en la materia, los doctores C3 C4 y C5, especialista en Medicina Legal y Forense, Odontología Forense y Psicoterapeuta en Terapias Existenciales, respectivamente, el 18 de junio del 2004, toda vez que las lesiones que presentaron fueron producidas por agentes contundentes de superficie ligeramente áspera y tersa, de diferentes dimensiones, localizadas en regiones anatómicas donde el dolor es más intenso, además de que fueron ni son lesiones auto inflingidas, ya que por sus características anatomomacrocópicas y patológicas corresponden a la fecha en la que los señores fueron detenidos V1 y V2

- - - Lo anterior, como dijimos, salvo prueba en contrario, indica que dichas lesiones fueron producidas por los señores SP3 y SP4, agentes investigadores de la Comandancia de Policía Ministerial con base en el municipio de Elota, para que se declararan responsables del delito que les era imputado, conducta que se adecua perfectamente al tipo penal de tortura tipificado por el artículo 328, del Código Penal del Estado, que textualmente dice: -----

“Artículo 328. Comete el delito de tortura, el servidor público que, por sí, o valiéndose de terceros en el ejercicio de sus funciones inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coaccione física o moralmente con el fin de obtener con ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido

“No se considerarán tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes a éstas.”

- - - El primero de los elementos del tipo penal queda acreditado toda vez que los señores SP3 y SP4, al momento de la comisión de los actos eran o son agentes investigadores de la Comandancia de Policía Ministerial con base en el municipio de Elota; el segundo elemento también se corrobora con los dictámenes practicados por los asesores en la materia de este organismo en los que concluyeron que las lesiones que presentaron fueron producidas por agentes contundentes de superficie ligeramente áspera y tersa, de diferentes dimensiones, localizadas en regiones anatómicas donde el dolor es más intenso, además de que fueron ni son lesiones auto





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

inflingidas, ya que por sus características anatomomacrosópicas y patológicas corresponden a la fecha en que fueron detenidos; el tercero de los elementos es de presumirse que se acredita, toda vez que el fin de lesionar a los detenidos era para que se declararan responsables del delito de robo con violencia cometido en perjuicio del patrimonio económico de la empresa _____, de ahí que se corrobore la existencia del último de los elementos del tipo penal de tortura, analizado. -----

--- VI. Que con relación a la detención prolongada de que fueron objeto los señores **V1** y **V2** por más de 26 horas por parte de los señores **SP3** y **SP4**, agentes investigadores de la Comandancia de Policía Ministerial con base en el municipio de Elota, es de decirse que la detención se llevó a cabo a las 15:20 horas del 10 de junio del 2004, y fue hasta las 17:20 horas del día siguiente, esto es, el 11 de junio, 26 horas después de su detención, cuando fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público, razón por la que, se estima, que incumplieron dichos agentes con el mandato expreso que les impone el artículo 116, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en el sentido de que *“en los casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público”*, disposición con la cual no cumplieron, porque, como se dijo anteriormente, esa **sin demora** duró 26 horas aproximadamente. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- VII. Que otro aspecto que no pasa desapercibido para esta CEDH es el hecho de que tanto el doctor **SP5**, médico legista adscrito a la agencia del Ministerio Público del fuero común con competencia en el municipio de Elota, como el licenciado **SP6**, agente del Ministerio Público Auxiliar adscrito a dicha agencia, no haya advertido que los detenidos **V1** y **V2**, no presentaban lesiones visibles en su integridad física y personal, al momento en que, cada uno, dieran fe de las lesiones que presentaban, lo cual se contradice con el resultado que, en cambio, sí encontraron los doctores **C3**, **C4** y **C5**, especialista en Medicina Legal y Forense, Odontología Forense y Psicoterapeuta en Terapias Existenciales, respectivamente, el 18 de junio del 2004, es decir, 7 u 8 días después de que tales personas fueron detenidas, y en el que se determina que las lesiones que presentaban fueron producidas por agentes contundentes de superficie ligeramente áspera y tersa, de diferentes dimensiones, localizadas en regiones anatómicas donde el dolor es más intenso, además de



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

que fueron ni son lesiones auto inflingidas, ya que por sus características anatomomacrosópicas y patológicas corresponden a la fecha en que fueron detenidos. - - -

- - - Tal situación, salvo prueba en contrario, indica que tanto un servidor público como el otro, en sus actuaciones se condujeron con falsedad, y con ello, con el fin de proteger a los agentes de policía ministerial en los actos que ellos cometieron, razón por la que, con su conducta incurrieron también en responsabilidad, que de acuerdo a la gravedad de los mismos, tal conducta puede ser reprochada penalmente, toda vez que se encuadra al tipo penal de ejercicio indebido y abandono del servicio público, tipificado por los artículos 298 y 299, del Código Penal del Estado de Sinaloa. - - -

- - - En mérito de tal situación, de conformidad con los resultandos expuestos y atentos a los considerandos formulados en los puntos precedentes, esta CEDH concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello se dicta, la siguiente: - - -

RESOLUCION

- - - Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado. - - -

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 20, último párrafo; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 59, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Ministerio Público; 46; 47, fracciones I y XIX; 48; 51; 55; 57, fracción I; 59; 63; 64; 65; 71 y 76, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: - - -

RECOMENDACIONES

- - - PRIMERA. Ordene a quien corresponda a efecto de que se inicie averiguación previa en contra de los señores **SP3** y **SP4**

, agentes investigadores de la Comandancia de Policía Ministerial con base en el municipio de Elota, por considerarlos presuntos responsables de la comisión del delito de tortura, y demás que resulten, perpetrado en perjuicio de la integridad física y personal de los señores **V1** y **V2**



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - **SEGUNDA.** Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ordene a quien compete que los señores **SP3** y **SP4**, agentes investigadores de la Comandancia de Policía Ministerial con base en el municipio de Elota, sean suspendidos provisionalmente de sus funciones, en tanto se resuelve su situación jurídica por parte del agente del Ministerio Público competente, por tratarse los actos que se le atribuyen de un delito considerado como grave por el artículo 117, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Sinaloa. -----

- - - **TERCERA.** Asimismo, en virtud de que la actuación del doctor **SP5**, médico legista adscrito a la agencia del Ministerio Público del fuero común con competencia en el municipio de Elota, así como la del licenciado **SP6**, agente del Ministerio Público Auxiliar adscrito a dicha agencia, de acuerdo con lo analizado en el cuerpo de la presente resolución, implicaron el incumplimiento de deberes previstos por los artículos 46 y 47, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ordénese lo que legalmente proceda a quien corresponda con el objeto de que se tramiten en su contra el procedimiento respectivo y se les imponga la sanción que conforme a Derecho proceda, y de acuerdo a la gravedad de los actos que encubrieron, de ser procedente, se inicie la indagatoria penal respectiva en su contra, toda vez que dicha conducta anómala encuadra al tipo penal de ejercicio indebido y abandono del servicio público, tipificado por los artículos 298 y 299, del Código Penal del Estado de Sinaloa. -----

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dictan los siguientes: - - -

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta CEDH quedó registrada bajo el número 044/04, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta CEDH si acepta la presente Recomendación. -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - En el oficio de referencia, solicítesele expresamente a la autoridad destinataria que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta CEDH carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.-----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a la señora Q1, en su calidad de quejosa, de la presente recomendación, remitiéndosele, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para la quejosa, dígasele que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente recomendación no la acepte, podrá interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta CEDH, recurso de impugnación, para lo cual será informado de la respuesta de la autoridad destinataria.-----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el profesor OSCAR LOZA OCHOAA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.-----

